

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de octubre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario **Nº. 2020-382**, de GERLEIN ADÁN BELTRÁN DELGADO contra COLFONDOS Y OTRAS, informando que el apoderado de la parte actora presentó solicitud (f. 563).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 21 de septiembre de 2021 (f. 561), se dispuso requerir a la parte actora para que aportara constancia donde se acreditara que COLFONDOS S.A., recibió el mensaje de datos.

Luego, el apoderado de la parte actora, el día 23 de septiembre siguiente, presentó memorial en el que solicitó se le indicara cómo podía aportar constancia de notificación, y su fundamento jurídico. Así mismo solicitó se tuviera por no contestada la demanda por parte de COLFONDOS, porque en su criterio, la notificación fue efectuada en debida forma, sin que se presentara contestación.

En razón de lo anterior, se hace preciso tener en cuenta, como se indicó en auto anterior, que la H. Corte Constitucional, en Sentencia C-420 de 2020, declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de este debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo **y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.**

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no se acredita que el mensaje haya sido efectivamente recibido en el correo de la destinataria COLFONDOS S.A., se hace necesario que la parte actora aporte la correspondiente constancia que la destinataria Colfondos S.A., recibió el mensaje de datos o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo es, a través de correo electrónico certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 012 de fecha 27/01/2022.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA